

AUTO N°

621

DE 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO SOLICITADO POR LA SOCIEDAD OBRAS ESPECIALES OBRESCA C. A.,-PLANTA RANCHO GRANDE, MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”**

El Suscrito Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99/93, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

Que con el radicado N° 006869 de fecha 24 de septiembre de 2020, el señor JUAN PABLO MORENO, identificado con cedula de ciudadanía N°79.981.759, en calidad de representante legal suplente de la **SOCIEDAD OBRAS ESPECIALES OBRESCA C.A.**, identificada con Nit 830.006.821-9, presentó solicitud de aprovechamiento forestal único para adelantar la construcción y operación de una Planta de Asfalto, en el predio ubicado en el Municipio de Luruaco- Atlántico, corregimiento de Arroyo de Piedra.

Que anexo a la solicitud, se verificaron los siguientes documentos:

- + *Formulario único nacional de permiso de aprovechamiento forestal único.*
- + *Certificado de Existencia y Representación legal de la SOCIEDAD OBRAS ESPECIALES OBRESCA C.A*
- + *Cedula de ciudadanía del representante legal Juan Pablo Moreno.*
- + *Certificado de tradición del predio con Matricula Inmobiliaria N°045-61099*
- + *Escritura pública del predio con Matricula Inmobiliaria N°045-61099 a favor de la SOCIEDAD AUTOPISTA DEL SOL S.A NIT 900.167854-5.*
- + *Certificado del uso del suelo expedido por la Secretaria de Planeación municipio de Luruaco Dpto. Atlántico. De fecha 1 de junio de 2020, predio Bellavista con referencia catastral N°000100010164000 ubicada a la altura de la cordialidad, jurisdicción de Arroyo de PIEDRA. Municipio de Luruaco, cuyo suelo es Rural.*
- + *Contrato de concesión 008 de 2007. Autorización de la SOCIEDAD AUTOPISTA DEL SOL S.A NIT 900.167854-5, para desarrollar las actividades de la construcción de una Planta de Asfalto.*
- + *Cédula de ciudadanía de MENZEL AMIN representante de la SOCIEDAD RUTA DEL SOL S.A.S*
- + *Rut de SOCIEDAD RUTA DEL SOL S.A.S.*
- + *Plano SIGAC*
- + *Documento C20-011 Descripción unidad industrial de la Sociedad OBRESCA*
- + *Plan de Aprovechamiento y Compensación forestal*
- + *Mapas de ubicación del proyecto Rancho Grande*
- + *Base de cálculo*
- + *Planos de ubicación de la planta de asfalto*

Que en virtud de la solicitud y documentación e información allegada por la **SOCIEDAD OBRAS ESPECIALES OBRESCA C.A.**, y conforme al procedimiento dispuesto en el decreto 1076 de 2015, considera necesaria una visita técnica de inspección al lugar respectivo, para verificar la procedencia de la solicitud de aprovechamiento forestal único de 191 árboles, en un volumen de 34.038 m<sup>3</sup>, en un área de 6.478 (ha), ubicado en predio Rancho Grande en jurisdicción del municipio de Luruaco en el Departamento del Atlántico, en razón a las siguientes disposiciones legales:

AUTO N°

621

DE 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO SOLICITADO POR LA SOCIEDAD OBRAS ESPECIALES OBRESCA C. A.,-PLANTA RANCHO GRANDE, MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”**

#### **FUNDAMENTOS LEGALES**

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que los numerales 9 y 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, “Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”

Que el Artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, define la tala como: “*El apeo o el acto de cortar árboles*”.

Que el Artículo 2.2.1.1.1.1 Ibídem, define Aprovechamiento Forestal como: “*La extracción de productos de un bosque y comprende desde la obtención hasta el momento de su transformación*”.

Que el Artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, define: “*Las clases de aprovechamiento forestal...*

- a) *Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;*

Que el Artículo 2.2.1.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015, señala “*Los aprovechamientos forestales únicos de bosque naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante Autorización.*”

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que por el Decreto 417 del 2020, - El Gobierno declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término 30 días calendario, contados a partir del 17 de marzo de 2020.

Que por Decreto 491 de 2020, se restringe el servicio de forma presencial, por razones sanitarias y con el fin de evitar el contacto entre personas, estableciendo lo siguiente “*artículo 3. Prestación de los servicios a cargo de las autoridades. (...) En aquellos eventos en que no se cuente con los medios tecnológicos para prestar el servicio en los términos del inciso anterior, las autoridades deberán prestar el servicio de forma presencial. No obstante, por razones sanitarias, las autoridades podrán ordenar la suspensión del servicio presencial, total o parcialmente, privilegiando los servicios esenciales, el funcionamiento de la economía y el mantenimiento del aparato productivo empresarial.*”

Que el Artículo 6, ibídem señala. “*Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria*

AUTO N°

621

DE 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO SOLICITADO POR LA SOCIEDAD OBRAS ESPECIALES OBRESCA C. A.,-PLANTA RANCHO GRANDE, MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”**

*declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.*

*La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta.”*

Que por Resolución No. 0142 de 2020, expedido por esta Corporación, se modificaron las Resoluciones Nos. 123,124 y 132 de marzo de 2020, por el cual se acogen las medidas de orden administrativo para el control del riesgo excepcional causado por el COVID 19, en donde su artículo segundo señala lo siguiente: “El artículo tercero de la Resolución No. 0123 de 2020 alusivo a la suspensión de los términos administrativos, queda así:

*“ARTÍCULO TERCERO: Suspender los términos administrativo a partir del 17 de marzo y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, en cuanto a los asuntos que sean de competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico que requieran la práctica de visitas técnicas, y para el pago de sentencias judiciales.*

*PARÁGRAFO 1. La suspensión de términos no se aplicará para los casos contemplados en el párrafo del artículo quinto de la Resolución 123 de 2020, ni en las actuaciones administrativas relativas a la efectividad de derechos fundamentales. (...)”*

Que así mismo, en su Artículo tercero de la Resolución N° 0142 de 2020, estableció lo siguiente: “Modificar el párrafo del Artículo quinto de la Resolución N° 0123 del 16 de marzo del 2020, asociado a la prestación del servicio, el cual queda así:

*“PARÁGRAFO: se podrán llevar a cabo las visitas técnicas que se requieran de carácter urgente para atender situaciones que puedan afectar la salud publica en el Departamento; así como aquéllas que resulten necesaria para atender los trámites de concesiones de aguas superficiales y subterráneas presentadas por los municipios, distritos o prestadoras (Sic) servicio público domiciliario de acueducto, según corresponda, y los demás asuntos contemplados en el Decreto 465 de 2020.”*

#### **-De la publicación de los actos administrativos**

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A<sup>1</sup>, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se

<sup>1</sup> Modificado por la Ley 1437 de 2011.

AUTO N°

621

DE 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO SOLICITADO POR LA SOCIEDAD OBRAS ESPECIALES OBRESCA C. A.,-PLANTA RANCHO GRANDE, MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”**

refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

**-De la intervención de terceros**

Que la Ley 1437 de 2011, en relación con la publicidad o notificación de los Actos Administrativos, establece en su Artículo 73: *“Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal”.*

**-Del cobro por evaluación ambiental**

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, estableció las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo como base el sistema y el método de cálculo de tarifas definidos en la Ley, así como lo señalado en la Resolución N° 1280 del 07 de julio de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial – hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo sostenible.

Que en relación con el Valor o Costo del proyecto, el Artículo 4 de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, establece que estos comprenden los costos de inversión y operación, definidos de la siguiente manera:

1. *Costos de inversión: incluyen los costos incurridos para*
  - A. *Realizar los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño.*
  - B. *Adquirir los predios, terrenos y servidumbres.*
  - C. *Reasentar o reubicar los habitantes de la zona.*
  - D. *Construir obras civiles principales y auxiliares.*
  - E. *Adquirir los equipos principales y auxiliares.*
  - F. *Realizar el montaje de los equipos.*
  - G. *Realizar la intervención de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos.*
  - H. *Ejecutar el plan de manejo ambiental.*
  - I. *Todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario.*
2. ***Costos de operación:** comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.*

AUTO N° **621** DE 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO SOLICITADO POR LA SOCIEDAD OBRAS ESPECIALES OBRESCA C. A.,-PLANTA RANCHO GRANDE, MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”**

- A. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- B. Valor de la mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- C. Pagos de arrendamiento, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- D. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- E. Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos al propietario.

De acuerdo a lo expuesto, la **SOCIEDAD OBRAS ESPECIALES OBRESCA C.A.**, identificada con Nit 830.006.821-9, no estimo el costo del proyecto de acuerdo a la Resolución 36 de 2016, modificada por la Resolución N°359 de 2018, así las cosas, se procede a establecer el valor por evaluación de acuerdo a la resolución en comento con el aumento del IPC autorizado por Ley (3.80%).

Que el Artículo 6 de la citada Resolución señala que el cobro por evaluación de proyectos, tiene como fundamento: *“Cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de aguas, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorización de ocupación de cauce, PSMV, PGIRHS, PGIRS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control manejo ambiental, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y en lo dispuesto en la Resolución 1280 de 2010”.*

Que la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, señala en su Artículo Quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello el proyecto a desarrollar por la **SOCIEDAD OBRAS ESPECIALES OBRESCA C.A.**, identificada con Nit 830.006.821-9, se entiende como usuario de Moderado Impacto y se definen como: *“aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación por medio de condiciones naturales.*

Que de conformidad con lo anotado, el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental del proyecto presentado, será el contemplado en la Tabla N° 39, correspondiente a los valores totales por concepto de evaluación de usuarios de moderado impacto, el cual comprende el incremento del IPC autorizado por la Ley (3.80%).

| INSTRUMENTOS DE CONTROL AMBIENTAL | VALOR          |
|-----------------------------------|----------------|
| Aprovechamiento Forestal          | \$4.248.218.00 |
| TOTAL                             | \$4.248.218.00 |

En mérito a lo anterior,

DISPONE

**PRIMERO: INICIAR** el trámite de un aprovechamiento forestal único de 191 árboles, en un volumen de 34.038 m³, en un área de 6.478 (ha), ubicado en predio Rancho Grande en jurisdicción del municipio de Luruaco en el Departamento del Atlántico, para el proyecto de Construcción y Operación de una Unidad Industrial de Procesamiento de Asfalto a la **SOCIEDAD OBRAS ESPECIALES OBRESCA C.A.**, identificada con Nit 830.006.821-9, representada legalmente por el señor el señor JUAN PABLO MORENO, identificado con cedula de ciudadanía

AUTO N°

621

DE 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO SOLICITADO POR LA SOCIEDAD OBRAS ESPECIALES OBRESCA C. A.,-PLANTA RANCHO GRANDE, MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”**

N°79.981.759, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** La Subdirección de Gestión Ambiental designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptué sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud aludida, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, y demás normas ambientales.

**TERCERO:** La **SOCIEDAD OBRAS ESPECIALES OBRESCA C.A.**, identificada con Nit 830.006.821-9, representada legalmente por el señor el señor JUAN PABLO MORENO, identificado con cedula de ciudadanía N°79.981.759, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/L (**COP\$4.248.218.00**), por concepto de evaluación ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 000036 de 2016, proferida por esta autoridad ambiental, la cual fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por esta Corporación con el incremento del IPC autorizado por la Ley(3.80%)..

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A., podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en artículo 23 del Decreto 1768/94.

**CUARTO:** Sin perjuicio que se otorgue o no los permisos ambientales en referencia la **SOCIEDAD OBRAS ESPECIALES OBRESCA C.A.**, identificada con Nit 830.006.821-9, representada legalmente por el señor el señor JUAN PABLO MORENO, identificado con cedula de ciudadanía N°79.981.759, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental.

**QUINTO:** La **SOCIEDAD OBRAS ESPECIALES OBRESCA C.A.**, identificada con Nit 830.006.821-9, representada legalmente por el señor JUAN PABLO MORENO, identificado con cedula de ciudadanía N°79.981.759, Publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del Artículo 73 de la ley 1437 del 2011, en concordancia con lo previsto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del mismo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

**PARAGRAFO:** Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**SEXTO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

AUTO N°

**621**

DE 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO SOLICITADO POR LA SOCIEDAD OBRAS ESPECIALES OBRESCA C. A.,-PLANTA RANCHO GRANDE, MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”**

**SEPTIMO:** Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

**OCTAVO:** Notificar en debida forma a través de medios electrónicos el contenido del presente acto administrativo a la **SOCIEDAD OBRAS ESPECIALES OBRESCA C.A.**, identificada con Nit 830.006.821-9, representada legalmente por el señor JUAN PABLO MORENO, identificado con cedula de ciudadanía N°79.981.759, de acuerdo con lo señalado en el Decreto 491 de marzo de 2020, de conformidad con el Artículos 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

**PARAGRAFO:** La **SOCIEDAD OBRAS ESPECIALES OBRESCA C.A.**, identificada con Nit 830.006.821-9, deberá informar por escrito o al correo electrónico [notificaciones@cr autonoma.gov.co](mailto:notificaciones@cr autonoma.gov.co) la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A. surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Igualmente deberá informar oportunamente a esta Entidad sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo

**NOVENO:** Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Dirección General de esta Entidad, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

**13 OCT 2020**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAVIER RESTREPO VIECO**  
SUBDIRECTOR GESTIÓN AMBIENTAL

Proyecto: M.Garcia./L.Escorcía.  
Revisó: K. Arcon.